

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, en el presente asunto, la parte actora en su escrito de demanda solicitó AMPARO DE POBREZA. Sírvase proveer.

Medellin, 22 de abril de 2024

JUAN CARLOS SALAZAR V.
ESCRIBIENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 050013110005**2022 00499** 00

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe secretarial que antecede y en razón de que la señora **ALELISCAR DEL CARMEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, solicita amparo de pobreza, a fin de que se le exonerara de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **ALELISCAR DEL CARMEN GONZÁLEZ FLÓREZ.**

SEGUNDO: Por cuanto se concedió amparo de pobreza queda

exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

TERCERO: Advertir al curador *Ad Litm* que la beneficiaria se le concedió el amparo de pobreza, por cuanto queda exenta de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb17af3057f9553a08acb52a85fb1f055f1d306602336267a66299b00ed23be**

Documento generado en 22/04/2024 12:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>